Alfredo Pacheco Ozoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 40-06 que aumenta el monto de las pensiones que perciben los señores Onesimo Acosta Matos, Héctor Rolando Pérez Peña y Teódulo Valenzuela Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 40-06

CONSIDERANDO: Que el señor ONESIMO ACOSTA MATOS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 069-0000002-4, con más de 75 años de edad, ha laborado en la administración pública por más de 38 años ininterrumpidos, desempeñando cargos tales como: Síndico Municipal; Colector de Aduanas en Cabo Rojo; Inspector Especial de Migración; Tesorero Municipal; Supervisor General de Agricultura y Diputado al Congreso Nacional, todos en representación de la provincia Pedernales, ejerciéndose siempre con gran vocación de servicio y aprobada honestidad;

CONSIDERANDO: Que el señor HECTOR ROLANDO PEREZ PEÑA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0008239-2, con más de 78 años de edad, estuvo integrado en la administración pública por más de 35 años, desempeñando diversas funciones tales como: Profesor en Jimaní; Secretario de la Gobernación en la provincia San Juan; Delegado del Protocolo en Jimaní, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Inspector de Rentas Internas; Colector de Aduanas en Jimaní y Diputado al Congreso Nacional, en representación de la provincia Independencia, laborando siempre con gran honestidad y probada vocación de servicios;

CONSIDERANDO: Que el señor TEODULO VALENZUELA PEREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 074-0002270-8, con más de 66 años de edad, prestó servicios en la administración pública por más de 40 años, laborando como: Auxiliar de Correo en Pedro Santana; Operador y Encargado de Estación de Telecomunicaciones; Presidente del Ayuntamiento del municipio Pedro Santana; Inspector de la Presidencia; Ayudante Civil del Presidente; Encargado Dpto. de Subvenciones, Seguros San Rafael y Diputado al Congreso Nacional en representación del provincia Elías Piña, laborando siempre con honestidad, esmero y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que los señores: ONESIMO ACOSTA MATOS, HECTOR ROLANDO PEREZ PEÑA y TEODULO VALENZUELA PEREZ, por sus años de servicios a favor del Estado, fueron pensionados, el primero mediante Ley No. 29-03, del 7 de febrero del año 2003; y los segundos, mediante Ley No. 32-03, del 7 de febrero del 2003, percibiendo en la actualidad cada uno, la suma de RD$18,350.00, cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades de alimentación y medicamentos de que precisan y considerando el alto costo que ha experimentado la canasta familiar, es de equidad que sus pensiones sean reajustadas a un nivel acorde a la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, les sirvieron al país con integridad y dedicación plena al trabajo y por hallarse en edad avanzada y mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión a cada uno de los señores ONESIMO ACOSTA MATOS, HECTOR ROLANDO PEREZ PEÑA y TEODULO VALENZUELA PEREZ, a la suma de RD$30,000.00 (Treinta Mil Pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica las Leyes Nos. 29-03 y 32-03, de fecha 7 de febrero del año 2003, mediante las cuales se les concede pensiones a los señores: ONESIMO ACOSTA MATOS, HECTOR ROLANDO PEREZ PEÑA y TEODULO VALENZUELA PEREZ.

ARTICULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 41-06 que aumenta el monto de las pensiones del Estado que perciben los señores Luis Encarnación y Domingo Díaz Encarnación, y concede una pensión del Estado a favor del señor Roberto Santana Méndez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 41-06

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;

CONSIDERANDO: Que el señor Luís Encarnación, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 110-003486-5, laboró en la Junta Central Electoral como oficial del Estado Civil en el período 1979-1986, y como plomero en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado de Santo Domingo (INAPA), en el período del 2000-2004;

CONSIDERANDO: Que el señor Domingo Díaz Encarnación, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 075-0004258-0, fue regidor en el Ayuntamiento de Hondo Valle, desde el 1982 hasta el 2002, y miembro del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal, desde el 2000 al 2002;

CONSIDERANDO: Que el señor Roberto Santana Méndez, laboró como maestro de la Escuela Satélite "Mata Bonita", en Pedro Santana, desde el 1962 hasta el 1978, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de Bánica, del 1966 al 1972, Fiscalizador del Juzgado de Paz de Bánica, en 1978;

CONSIDERANDO: Que los señores Luís Encarnación, Domingo Díaz Encarnación y Roberto Santana Méndez, se encuentran padeciendo de hipertensión arterial crónica, insuficiencia renal y artritis reumatoide; diabetes múltiples tipo 2, hipertensión